

SEXTA REGION MILITAR

AUDITORIA DE GUERRA
6ª DIVISION
Fecha 25-2-37.
Núm.

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
TERCERA SECCION
Informaciones Cubernativas
N.º 62
Fecha 15 DE FEBR 1937

PLAZA DE SAN SEBASTIAN

AÑO 1937

Legajo 36

8-1-13

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimientos criminales
N.º 7468
Fecha 6 SEPT 1937

JUZGADO EVENTUAL N.º 6

903

Sumario n.º 291/35
INFORMACION N.º 1927
L 7

INSTRUIDA CONTRA: MARIA GARCIA Argueda

Dieron principio las actuaciones el 19 Noviembre 1937

Situacion de la encartada
En la carcel de Ondarreta



Tomado nota en informacion

JUEZ INSTUCTOR
Alferez Juridico Honorario

EXAMINADA POR ESTA COMISION

SECRETARIO
El Requete Auxiliar
D. Antonio Sert Lopez

Joaquin Riquelme y Sanchez-Noriega

Presidente:
D. Rafael Barrio Salamanca

Vocales:
D. Jesús García Iohaso
D. Félix del Hoyo Orcazarán
D. Cesáreo Torres Casacho

Vocal ponente:
D. Marcelino Coll Ortega

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastián
a 2 de Junio de 1938. Segundo Año
Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
para ver y fallar la causa número 291/38 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
MARIA GARCIA URQUIA por el delito de rebelión
Militar.

RESULTANDO que la procesada, portera de la casa n° 9 de la calle de San Bartolomé de esta ciudad y presidenta del jurado mixto de su ramo, que con motivo de los funerales de D. José Calvo Sotelo hizo manifestaciones contrarias a las personas de orden, durante el dominio rojo en esta ciudad se distinguió por sus continuas excitaciones hostiles a las derechas con las que, dijo, había que acabar, la noche antes de la detención del Comandante Saldaña, vecino suyo, lo que hizo sospechar que fuera autora de la denuncia que motivó su fusilamiento, hecho éste que, sin embargo, carece de fundamento probado; existen, en cambio, indicios racionales para atribuir a la procesada la denuncia ante el Comité de los tres hijos de la Marquesa de Casa Torres, los que fueron detenidos y trasladados al local de la C. N. T., siendo seguidamente puestos en libertad con el comentario de uno de los milicianos de que "no se hiciera caso de las denuncias de ninguna mujer". Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la Vista ha solicitado para la procesada la pena de treinta años de reclusión mayor y la Defensa de la misma ha interesado se le impusiera la de seis meses y un día de prisión menor.

CONSIDERANDO que la actuación de la procesada durante los sucesos revolucionarios desarrollados en esta ciudad, en cuanto revela su identificación con los procedimientos de los marxistas a cuyos desmanes trató de contribuir con el conocimiento que tenía de las personas de orden domiciliadas en la casa de la que es vecina, constituye un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo segundo del artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar; puesto que dichos desmanes fueron manifestación de la rebelión mantenida contra el Gobierno legítimo de la Nación por partidas militarmente organizadas, que reúne las circunstancias señaladas en el último citado artículo.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autora del expresado delito la procesada MARIA GARCIA URQUIA.

CONSIDERANDO que no son de apreciar en ella circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados, el 173 y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar, el 19; 33, 44 y demás de general aplicación del Código Penal, el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones concordantes.

El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y CONDENAR a la procesada MARIA GARCIA URQUIA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de interdicción civil durante la condena é

inhabilitación absoluta, siendole de abono la prisión preventiva sufrida, y reserva al Estado la acción civil para exigir a la condenada indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la rebelión.

Rafael Barin, Salamanca

Jesús García
Rodríguez

Jesús del Rey Orosco

en Caceres

Jesús Rodríguez

D. JOAQUIN
MILITAR DE

CERTIFICADO
nombre S
nición e
lo bien y
Y para

PROVIDEN
JUEZ SR

DILIGEN

DILIGEN

Carcel
que se
de Guer
hasta l
da por
doy fé.

DILIGEN

Causa e
por si
Lo a

OTRA: S